



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES
DE HASTA UN 100% (CIEN POR CIENTO) EN MULTAS Y RECARGOS QUE SE
GENEREN POR LOS IMPUESTOS Y LOS DERECHOS MUNICIPALES**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Extraordinaria
AÑO 2021
No. 40
San Luis Potosí, S.L.P.
25 de octubre de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES DE HASTA UN 100% (CIEN POR CIENTO) EN MULTAS Y RECARGOS QUE SE GENEREN POR LOS IMPUESTOS Y LOS DERECHOS MUNICIPALES.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal de San Luis Potosí; **C.P. Arturo Jaimes Núñez**, Tesorero del Municipio de San Luis Potosí, con el carácter de autoridades fiscales municipales, asistidos en el presente acto por el **Lic. Fernando Chávez Méndez**, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, términos de las disposiciones establecidas en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, 11°, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b) y 54 Bis, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8° y 9° segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 32, fracción II, 70 fracciones XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 139, 147, 148 y 149 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; y

RESULTANDO

1.- Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; establecen la libre administración de la hacienda pública, que el patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera conforme a la ley; así como de las contribuciones consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, para alcanzar dicho fin, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y les reconocerá el carácter de poder público independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le reviste facultades expresas por mandato constitucional.

2.- Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En los mismos términos, acorde a lo señalado por los preceptos 1° del Código Fiscal del Estado; y 19, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los habitantes del Estado y las personas que residan en forma permanente o temporal en dicho territorio que deben contribuir para los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa en arreglo a las disposiciones fiscales.

3.- Que acorde a lo dispuesto por los artículos 7° fracción I, incisos a) y b), III, 8°, 9°, 10, 11, último párrafo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8°, 9° primer párrafo y 12 de

la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos y derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos; que los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la misma naturaleza de estas. La recaudación de los ingresos municipales, así como las facultades de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones, se hará por conducto de las tesorerías municipales. Que Las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, salvo los que estén expresamente autorizados en la ley.

4.- Que acorde con el contenido de los artículos 9º, segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, 3º y 54 BIS del Código Fiscal del Estado, y acorde con el contenido del transitorio de la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio de que se trate, la tesorería solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgar reducciones y subsidios en recargos y multas de forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen, se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado; en su caso, condonarán total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad al imponer la sanción.

5.- Una de las prioridades del gobierno municipal es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, con el firme propósito de disminuir la carga onerosa que les representa el pago de contribuciones; ha tomado acciones determinantes para una reactivación económica y estimular la recaudación mediante la aplicación de instrumentos de política fiscal como los incentivos y estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal que la autoridad lo determine previa aprobación del cabildo.

6.- De frente a la situación económica del país, se enfrentan serios problemas de liquidez en el sector primario sector secundario o sector Industrial, sector terciario o sector de servicios; por lo que con el compromiso que se tiene con la población para la integración de los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y calidad de vida, la presente administración tiene la intención de brindar las condiciones y facilidades de pago para incentivar la participación de manera voluntaria en el pago de contribuciones, a fin de contar con los recursos suficientes para aplicarlos a la infraestructura urbana, seguridad pública, programas sociales, disponibilidad de espacios públicos, centros educativos hospitales, atracción extranjera que impulse la economía local y demás gasto social.

7.- El pago de contribuciones reactiva la recaudación de los municipios para la obtención de recursos federales, indispensables para ofrecer mejores servicios públicos a las y los habitantes, para ello, ha tenido a bien expedir el presente Acuerdo Administrativo, con la finalidad de apoyar a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, para tales efectos dispone:

CONSIDERANDO



PRIMERO. Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extra fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y
- c) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

SEGUNDO. El objetivo consiste en propiciar en el contribuyente la cultura de cumplimiento y la contribución al gasto público, elevar la recaudación y obtener ingresos para cumplir con la actividad administrativa y fines públicos.

TERCERO. La autoridad fiscal conforme lo dispuesto por el Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2021, y artículo 20, párrafo segundo de la legislación hacendaria para los municipios de la entidad, cuenta con la facultad de decisión y libertad de actuación para otorgar **estímulos fiscales, condonar, total o parcialmente, las multas por infracción a las disposiciones fiscales**, otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos, así como autorizar los descuentos que consideren convenientes para el impulsar y fortalecer el desarrollo económico del municipio.

Por lo anterior, el Gobierno municipal con la finalidad de apoyar a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este orden público, propiciar el incremento de la recaudación de los ingresos públicos, dispone lo siguiente:

Se autoriza la implementación permanente de programas de estímulos fiscales de las multas y recargos generados por el pago extemporáneo de impuestos y derechos que se prevén en la Ley de ingresos del Municipio de San Luis Potosí, vigente en el ejercicio fiscal aplicable, con descuento de hasta por un 100% (cien por ciento), a todo el sector de contribuyentes.

A efectos de que los programas de condonación anteriormente autorizados se implementen de acuerdo a las necesidades de recaudación, se faculta al Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, para que con las facultades que le otorga el artículo 47 fracción II inciso d) del Código Fiscal Vigente en el Estado, ponga en marcha los mismos, en base a los lineamientos que como autoridad fiscal disponga y con estricto apego a derecho.

Primero.- El presente Acuerdo estará vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; así como en los estrados de la Unidad Administrativa Municipal ubicada en

Boulevard Salvador Nava Martínez 1580, Colonia Santuario, C.P. 78380, de esta ciudad, ordenándose desde estos momentos la publicación del mismo en observancia a las disposiciones formales y a fin de dotarlo de legalidad y eficacia material **previa autorización del H. Cabildo Municipal**, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria celebrada el 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Segundo.- Los Estímulos Fiscales en los términos de este acuerdo no constituirán instancia.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, al día 22 veintidós del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, acordándolo así **Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos**, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; **C.P. Arturo Jaimes Núñez**, Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., con el carácter de autoridades fiscales municipales, asistidas del **Lic. Fernando Chávez Méndez**, quien da fe y certeza del presente acto administrativo para que surta efectos legales y materiales.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE INTERINO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
RÚBRICA

C.P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
RÚBRICA

Autentifico la firma del C. Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
RÚBRICA

